

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL

1. OBJETO DEL INFORME

El orden del día de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de Soltec Power Holdings, S.A. (la "**Sociedad**"), convocada para su celebración el día 22 de julio de 2025 en primera convocatoria y para el 23 de julio de 2025 en segunda convocatoria, incluye, como punto 4.2º del orden del día, la propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social de la Sociedad, cuando el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente (con la consiguiente autorización para modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) en relación con el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), para que la referida propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es preceptivo, entre otras cuestiones que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta.

Asimismo, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital establece que, en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1b) de la Ley de Sociedades de Capital, podrá atribuirle también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando concurren las circunstancias previstas en el referido artículo. En estos casos, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponderá con el valor razonable que resulte del informe de los auditores de cuentas de la Sociedad elaborado a instancias del Consejo de Administración a tal fin.

El objeto del presente informe es, en consecuencia, dar cumplimiento a lo previsto en los mencionados preceptos de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el acuerdo a que se refiere el punto 4.2º del orden del día

que se somete a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en particular, de las sociedades cotizadas, exige que su órgano de administración disponga en todo momento de instrumentos adecuados que le otorguen la flexibilidad necesaria para adaptar su nivel de recursos propios a las necesidades que puedan surgir en función de las nuevas oportunidades de negocio que puedan presentarse en cada momento.

Dichos instrumentos tienen la función de proporcionar agilidad y autonomía suficientes al Consejo de Administración para elegir en cada momento las vías de financiación que resulten más adecuadas y beneficiosas para la Sociedad, en función de las condiciones de los mercados financieros.

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar un aumento de capital social, sin que sea necesario determinar en la delegación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y con la finalidad de evitar los retrasos e incrementos de costes que derivan de la necesidad de apelar a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital. Por tanto, a través de este mecanismo, el Consejo podrá dentro de los próximos cinco (5) años adoptar las acciones concretas encaminadas a dicha emisión, en función de las necesidades particulares de la Sociedad y de la situación de los mercados en los que opera, dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace prácticamente imposible poder determinar las condiciones más adecuadas.

En atención a todo lo anterior y, en particular, considerando que la delegación de la facultad de aumentar el capital social constituye el mecanismo adecuado para que, en cada momento, la Sociedad pueda adecuar su estructura de recursos propios a sus necesidades de forma ágil y eficaz, el Consejo de Administración estima conveniente proponer a la Junta General de Accionistas que delegue en él la facultad de acordar, en el momento oportuno, uno o varios aumentos de capital, dentro de los límites y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Los correspondientes aumentos de capital, en su caso, se podrán llevar a cabo aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto o rescatables, o mediante varias de las modalidades a la vez.

Asimismo, para que el Consejo de Administración pueda hacer un ejercicio eficiente de la facultad de ampliar el capital social, es esencial la rapidez y selección del origen de los recursos a aportar en contraprestación de las acciones a emitir con ocasión de dicha facultad de ampliación. Por ello, se hace necesario que el Consejo de Administración disponga también de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente correspondiente a los accionistas. Dicha facultad, reconocida en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, deberá ejercitarse por el Consejo de Administración en beneficio del interés social y, en todo caso, si el aumento prevé la exclusión del derecho de suscripción preferente, el importe de dicho aumento no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. Todo ello previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos al efecto.

En este sentido, con ocasión de cada aumento de capital que se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas un informe de los administradores y de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad (nombrado, a tal efecto, por el Registro Mercantil) que justifique las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida. Asimismo, se debe tener en consideración que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se deberá corresponder al valor razonable en los términos previstos en el artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

A estos efectos, el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de excluir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que obtendrá la Sociedad y por lo tanto dicha medida se efectúa en beneficio del interés social. Y, en todo caso, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital al efecto y recogidos en el párrafo anterior.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El texto íntegro del acuerdo que se propone bajo el punto 4.2º del Orden del Día es el siguiente:

“Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de la Sociedad de conformidad el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda:

- (i) Aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta junta y hasta la mitad del capital social en el momento de esta autorización.*
- (ii) La ampliación o ampliaciones de capital podrá llevarse a cabo bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto o rescatables, o mediante varias de las modalidades a la vez.*

El contravalor de las nuevas acciones, o el aumento de valor nominal de las acciones existentes, podrá consistir en aportaciones dinerarias incluida la transformación de reservas de libre disposición o en la utilización simultánea de ambas modalidades de contravalor siempre que sea admisible por las disposiciones legales vigentes.

- (iii) Fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.*
- (iv) Dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social.*
- (v) Solicitar la admisión a negociación en mercados de valores oficiales de las nuevas acciones que se emitan.*

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, atribuir de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija y, en todo caso, con sujeción el límite del 20% del capital social previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Cada acuerdo de ampliación adoptado con base en esta delegación deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores. Asimismo, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El valor nominal

de las acciones a emitir más (en su caso) el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe de los administradores será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera reunión de la Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de aumento.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de cualquiera de sus miembros o el Secretario del Consejo, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis. 1) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo."

En Madrid, a 20 de junio de 2025